

Rad No. 24-240-154121

Barranquilla, 29/10/2024

Señor(a)
MANUEL SIMANCAS SUAREZ
Calle 9 No. 5A - 77
Santa Marta (MAG)

Contrato: 2181594

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 16 de octubre de 2024, radicada bajo el No. 219795685, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 9 No. 5A - 77 de Santa Marta, Magdalena, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación versa sobre los 33 metros cúbicos cobrados en la factura del mes de agosto de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara sobre el consumo facturado en el mes en comento.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 17 de octubre de 2024, uno de nuestros operarios, efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual se determinó que, el medidor se encontraba en buen estado y funcionamiento normal, centro de medición con alambre de púas y candado, por lo que, no fue posible realizar prueba de presión, así mismo, se evidencio que, el usuario del servicio utilizaba una estufa residencial con horno de seis quemadores y la prueba de hermeticidad arrojó fuga de gas en la red interna. La lectura tomada fue de 605 metros cúbicos.

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica, el día 18 de octubre de 2024, enviamos a una de nuestras firmas contratistas, a la cual, no le fue posible corregir la fuga de gas, toda vez que, el usuario del servicio no permitió el ingreso y manifestó que no tenía fuga de gas, así mismo, no permitió cerrar la válvula de acometida, lo cual, se debía realizar por seguridad del usuario. La lectura tomada fue de 605 metros cúbicos.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

En cuanto al consumo del mes de agosto de 2024, le informamos que, corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. GC-99763-21, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Ago-24	538		505		0.9899		33

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de agosto de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS012/73
219795685